

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 18 del 2023. Al despacho la presente actuación. **Favor Proveer**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1708
Radicación nro. 76001311000320190038500

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega nota devolutiva de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali del 23 de septiembre pasado, informando que :

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La grande de lo le público

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 20 de Septiembre de 2023 a las 04:57:04 PM



El documento SENTENCIA No. 073 del 23-11-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-67166 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-430345

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ES UNA FOTOCOPIA O COPIA SIMPLE (ART. 246 DEL CGP Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIOS CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART.8,PARAGRAFO 1 DEL ART.16 ,ART.29 Y ART.49 DE LA LEY 1579 DE 2012 ,INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2021 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 11344-IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y DECRETO 148 DE 2020)

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SEI'OR USUARIO, NO SE IDENTIFICARON LAS PARTES TANTO EN EL TRABAJO DE PARTICION COMO EN LA SENTENCIA, EL AREA CITADA NO COINCIDE CON LA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y DEBEN COMPARECER TODOS LOS COMPARECIENTES A SOLICITAR EL REGISTRO PARCIAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Frente a lo señalado, bien puede corregirse la providencia respecto de la omisión de la identificación de los herederos adjudicatarios y del causante; sin embargo, lo atinente al área y/o linderos del predio citado en el trabajo de partición y el inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no es objeto de corrección en la sentencia que aprueba la partición sino que deberá presentarse la correspondiente rectificación en el trabajo de partición exclusivamente en lo atinente a ese predio.

Por secretaría se expedirán las copias auténticas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a los interesados para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: **EXPEDIR** copias auténticas por la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eefb7d188544849a775d58b3c21967e9cad30cd2b3fca8e957f7407ee0e9e91**
Documento generado en 09/11/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>